

RESOLUCIÓN No. # 0253
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el **Radicado Interno No. 8354 del 26 de octubre de 2023**, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.0016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 expedida en Medellín (Antioquia), actuando a través de Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281, solicitó a CARSUCRE, autorización para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos de distintas especies y la **PODA** de diecinueve (19) fustales, para una intervención total de ciento setenta y siete (177) especies, ubicadas al interior de la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga Kv – 1, vano de la torre 794, en el predio denominado “Monte Carolina”, localizado en la Vereda Cinta Roja, en jurisdicción del Municipio de Los Palmitos (Sucre).

Que, a través de memorando adiado 09 de noviembre de 2023, se solicitó a la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, que conceptuara sobre los usos de suelo permitidos, de acuerdo al Plan General de Ordenación Forestal – PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adoptado mediante la Resolución No. 1112 del 23 de agosto de 2019 y Resolución No. 1225 de 2019 “*Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE.*”, respecto a la solicitud de intervención forestal presentada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**

Que, mediante el **Oficio No. 06316 del 23 de noviembre de 2023**, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, da respuesta a lo solicitado, determinando que, de conformidad con los determinantes ambientales consultados, los ciento setenta y siete árboles a intervenir, se encuentran sobre: **Áreas Prioritarias para la Conservación – APP, Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zonas De Recarga de Acuíferos y Nacimientos de Agua ZRA – NA**; aspectos relevantes a tener en cuenta por la Subdirección de Gestión Ambiental en el proceso de evaluación.

Que, la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE, liquidó y facturó el trámite de la evaluación de la solicitud, generándose la **Factura Electrónica No. FES2 3366 de 2023**.



310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No#
(29 MAY 2024) #

0253

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, a folio 120 del expediente, reposa **Recibo de Caja No. 1552 del 29 de diciembre de 2023**, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUORE, en el cual se acredita el pago del valor por concepto de evaluación.

Que, acreditado el pago, se conformó el presente expediente y verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión, se expidió el Auto No. 0048 del 19 de febrero de 2024, en el cual se avoca conocimiento de la solicitud y se ordena remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se designase al profesional de acuerdo al eje temático, con el fin de evaluar y conceptuar sobre la viabilidad de otorgar la autorización de aprovechamiento forestal solicitada.

Que, en cumplimiento de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE, rindió el **Concepto Técnico No. 0078 del 14 de mayo de 2024**, el cual da cuenta de lo siguiente:

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS-REVISIÓN INFORME TÉCNICO.

Se llevó a cabo la revisión documental asociada al Radicado Interno N° 8354 del 26 de octubre de 2023, mediante el cual se presentó el **“INFORME TÉCNICO - Línea de transmisión eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794”**, vinculado a la solicitud de autorización de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** de ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos de diferentes especies y la **PODA** de diecinueve (19) fustales, ubicados en el predio denominado “Monte Carolina”, localizado en la Vereda Cinta Roja (Campo) - Los Palmitos-Sucre (FMI), jurisdicción del municipio de Los Palmitos – Sucre.

A continuación, se presenta la lista de chequeo y las observaciones encontradas después de realizar revisión del **“INFORME TÉCNICO - LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CHINÚ-SABANALARGA 500 KV-1, VANO DE LA TORRE 794”**.

Tabla 1. LISTA DE CHEQUEO INFORME “INFORME TÉCNICO - LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CHINÚ-SABANALARGA 500 KV-1, VANO DE LA TORRE 794”.

LISTA DE CHEQUEO INFORME “INFORME TÉCNICO - Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794”					
ÍTEM	CUMPLE			OBSERVACIONES	
	SI	NO	PARCIAL		
GENERALIDADES					
1	¿La portada y título del proyecto contienen los datos básicos de localización? ¿Es claro y referido a la acción a ejecutar? ¿Área a Aprovechar, Predio, Corregimiento, Vereda, Municipio y Departamento?			X	La portada y el título mencionan la línea de transmisión y la torre de energía involucradas con la solicitud, pero no se especifica la localización veredal, municipal y departamental del lugar exacto que se pretende intervenir, además, no se hace referencia a la acción que se va a llevar a cabo. Sin embargo, esta información fue descrita en el capítulo 4 del documento.

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No# **0253**
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2	¿Se presenta Tabla de Contenido? ¿Coincide lo listado en esta con lo descrito en el documento?	X		El informe técnico presenta una Tabla de contenido numerada adecuadamente, que coincide con el listado de capítulos presentes en el documento.
3	¿Se presenta la Introducción y la Justificación en Informe Técnico? ¿Son acordes con el Documento presentado?	X		El Informe técnico presenta una introducción descriptiva, que incluye la justificación pertinente para la solicitud del permiso de aprovechamiento.
4	El resumen ejecutivo incluye los aspectos más relevantes del Informe Técnico y PAF. ¿Es acorde con lo que se describe en el documento?	X		Si presenta resumen ejecutivo acorde al PAF e Informe Técnico.
1. INFORMACIÓN GENERAL				
5	¿Los objetivos mencionados son claros y acordes a las actividades a desarrollar dentro del PAF?	X		El objetivo general y específico son claros y congruentes con el plan de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
6	¿Se determina la Ubicación Administrativa del predio(s) donde se va a desarrollar el aprovechamiento?	X		En el capítulo 4 del documento “Informe técnico”, se encuentra descrita e ilustrada mediante un mapa la localización y ubicación geográfica del predio donde se pretende desarrollar el aprovechamiento.
7	¿Está claro y suficientemente acotado el periodo del aprovechamiento Forestal? ¿Se indican los frentes de aprovechamiento forestal anuales, si a esto hubiese lugar?	X		No se especifica el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento. No se aporta el cronograma de ejecución de actividades.
8	Se presenta un mapa a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000 (Cartografía IGAC, IDEAM,) indicando la localización del predio donde se desarrollará el AFAA?	X		Anexan mapa de la localización de los individuos arbóreos dentro del predio donde se llevará a cabo el aprovechamiento. Además, en los anexos 2, 3 y 4, se presenta información cartográfica correspondiente a la ubicación del predio y los árboles que serán objeto del AFAA.
9	¿Viene descrito dentro del documento la calidad jurídica del predio o área a intervenir, definiendo propiedad, número de escritura y certificado de tradición vigente?	X		Los individuos arbóreos se localizan en espacio privado, distribuidos de manera aislada en predio con las siguientes especificaciones
	¿Se definen y describen las servidumbres existentes en el predio?			Adicionalmente, se anexa el contrato de servidumbre, donde se especifica los linderos del predio y las dimensiones de la servidumbre.

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(29 MAY 2024)

0253

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

10	¿Dentro del documento están correctamente identificados el Solicitante y el responsable Técnico del PAF presentado? ¿Se anexan las tablas donde se describen los datos solicitados?	X			En el documento se relacionan correctamente la información del solicitante y del responsable técnico de la elaboración del PAF. Además, se soporta la información mediante los anexos 5 y 6 que corresponden a la cedula de ciudadanía y a la tarjeta profesional de quien elabora el informe técnico respectivamente.
2. DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL					
11	¿Se presentan en el documento las Coordenadas suficientes y con las cuales se puede formar el polígono que delimita el área de aprovechamiento?	X			Mediante el anexo 4 en formato shape, se adjuntan las coordenadas de cada uno de los individuos arbóreos a intervenir, al igual, que el buffer de la de la servidumbre, con lo cual, es posible delimitar el área de intervención.
12	¿Se describen las actividades desarrolladas en el predio o área a intervenir anteriores y actuales? ¿Se mencionan aprovechamientos, talas, quemas y demás actividades que pudieron ocasionar cambios bruscos y significativos en el ecosistema?	X			El documento no hace mención de las actividades o usos anteriores y actuales que se realizan en el predio objeto del aprovechamiento.
13	¿Se ubica el predio en la unidad geomorfológica correspondiente? ¿Describiendo la del predio en sí, y no la general del Municipio donde se encuentra?	X			El documento no presenta la descripción de las unidades geológica del área a intervenir.
14	Se registran y ubican los ríos, quebradas, nacimientos, humedales, etc. ¿Localizados dentro de la Unidad Forestal? ¿Se ubican en el mapa de la georreferenciación del Predio?	X			No se hace referencia de los drenajes y cuerpos hídricos aledaños a la zona de influencia.
15	¿Se caracteriza el clima imperante en la zona, de acuerdo a las estaciones climáticas cercanas a la Unidad Forestal? ¿Se incluyen los datos de Precipitación, Evapotranspiración, Humedad Relativa, Temperatura, Velocidad del Viento y Brillo Solar? ¿Se citan las fuentes de donde se obtuvo la información?	X			No se presenta descripción de variables climatológicas como precipitación, temperatura, humedad relativa, brillo solar y evapotranspiración.

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No # 0253
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

16	¿Se presentan las características físicas de los suelos, incluyendo el pH? ¿Profundidad efectiva, Textura, Estructura, Drenaje?	X		No se presenta la información sobre las características físicas del suelo.
17	¿Se describe la situación socioeconómica presente en la zona donde se va a desarrollar el proyecto? ¿Incluye datos relacionados con población beneficiada, condiciones de vida, actividades económicas e infraestructuras en servicios? (Acueducto, alcantarillado, luz, telecomunicaciones)	X		No se presenta la información sobre aspectos socioeconómicos.
18	¿Se menciona dentro del PAF la disponibilidad de recursos humanos, técnicos y económicos para el desarrollo del mismo?		X	Se hace referencia a los recursos humanos y técnicos que llevarán a cabo el proceso de aprovechamiento forestal, pero no se describen los recursos económicos requeridos para el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.
19	Se describe la forma como las comunidades locales están ligadas al área objeto del Aprovechamiento en cuanto a productos y servicios obtenidos ¿Productos maderables, no maderables o servicios ambientales?	X		El documento hace referencia al manejo que se le dará a los residuos vegetales producidos en la actividad de aprovechamiento, los cuales, serán apilados temporalmente en el sitio de tala o en el lugar definido por el propietario del predio, quien recibirá dicho material mediante acta de entrega debidamente constituida entre INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.P.S. y el propietario. Por ningún motivo la madera producto del aprovechamiento forestal podrá ser comercializada, sin embargo, esta puede ser usada para labores domésticas del propietario.
20	¿Se presentan o describen las principales especies de fauna encontradas, reconocidas o avistadas por la comunidad residente en el área de influencia directa del proyecto?	X		El documento en el capítulo 6, hace referencia a la caracterización de la fauna (Anfibios, Reptiles, Aves y Mamíferos) mediante el uso de información secundaria, mostrando un acercamiento a las especies potencialmente presentes en área de intervención. Además, en el capítulo 7, incluye el protocolo de ahuyentamiento, rescate y reubicación de la fauna describiendo el manejo que se le dará a la fauna que se afectará por el aprovechamiento de los árboles solicitados.
3. CARACTERIZACIÓN ECOLÓGICA Y FLORÍSTICA				
21	¿Se describe el tipo de bosque o el área sobre la cual se va a realizar el Aprovechamiento, referenciando especies dominantes, características, estado de sucesión, edades, grado de intervención, etc.?	X		No se presenta la descripción de las coberturas de la tierra que serán intervenidas en el proceso de aprovechamiento forestal. De igual manera, no se presenta un análisis de composición y estructural de los individuos inventariados.

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

0253

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

22	Se incluye el inventario forestal al 100% de todas las especies presentes en el área de intervención con DAP mayor o igual a 10 cm?	X			Se realizó un inventario forestal al 100%, en el cual, se midieron todos los individuos arbóreos (Fustales) presentes con un diámetro a la altura del pecho (DAP) \geq 10 cm. Se solicita permiso de aprovechamiento forestal de 177 individuos arbóreos, 158 para tala y 19 para poda.
	¿Se describe la metodología empleada para la realización de dicho inventario?				
	¿Se presenta y describen las fórmulas utilizadas para el cálculo del área basal, volumen, factor de forma, etc.?				
23	¿Se establecieron parcelas con el fin de realizar el inventario de la regeneración natural, en estado brinzal y latizal para cada unidad de cobertura vegetal?	X			NO APLICA
24	¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia (IVI) con su respectivo análisis, definiendo el peso ecológico de cada una de las especies y el lugar que ocupan dentro del ecosistema estudiado?	X			NO APLICA La frecuencia se evalúa con valores idénticos para todas las especies dado que no se realizaron parcelas, por lo tanto, no se contemplan unidades muestréales. No se presenta regeneración natural en dicha área, para tal caso no se calculó el Índice de Biodiversidad Amplificado (IVIA).
	¿Se determinan los Índices de Abundancia, Frecuencia, Dominancia, Coeficiente de Mezcla y se presenta su respectivo análisis?				
	¿Se presenta el Índice de Valor de Importancia Amplificado (IVIA)?				
25	Se incluye información sobre las especies endémicas, con algún grado de amenaza, vulnerabilidad y/o vedas encontradas durante el inventario?	X			Respecto a la caracterización de flora vascular arbórea, en el inventario no existen especies consideradas veda nacional y regional o con algún grado de amenaza, pero esta información no es mencionada en el documento. Por otro lado, la flora no vascular en veda nacional de conformidad con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), no fue caracterizada en el informe técnico presentado, pero, mediante visita de campo se evidenció presencia de epífitas no vasculares (Líquenes) en la mayoría de los árboles revisados.
	¿En caso de ser negativo para este tipo de especies, se menciona dentro del documento?				
4. PLANIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CORTA ANUAL					
26	¿Se menciona el tiempo que durara el aprovechamiento?	X			No se especifica el periodo de tiempo en el cual se realizarán las actividades de aprovechamiento. No se aporta el cronograma de ejecución de actividades.
	¿Si es superior a un (1) año, se determinan las unidades de corta, y se				

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0253
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	definen los cuarteles de aprovechamiento anuales?													
5. LABORES DE APROVECHAMIENTO														
27	¿Se describen todas las labores propias del aprovechamiento? ¿Labores previas, durante y posterior a la extracción de productos? ¿Maquinaria, equipos y herramientas a emplear?	X		Dentro del documento se relacionan y describen las actividades previas, durante y posteriores al aprovechamiento forestal. Igualmente se relacionan las herramientas y equipos a emplear.										
6. IMPACTOS AMBIENTALES														
28	¿Se identifican, evalúan, clasifican y jerarquizan los impactos ambientales generados por el proyecto? ¿Se determina la probabilidad, duración, magnitud, importancia, localización y permanencia por cada uno de los impactos evaluados?	X		No se presentan los impactos ambientales causados por el aprovechamiento forestal, especificando el respectivo impacto para el medio físico biótico, medio perceptivo y socioeconómico.										
29	Se evalúan dentro del documentos los impactos ambientales generados sobre: ¿Recursos hídricos, suelo, fauna y flora, paisaje?	X		Se hace una evaluación abarcando el recurso fauna y el recurso flora.										
7. CONSIDERACIONES AMBIENTALES														
30	El PAF contiene un capítulo sobre consideraciones ambientales en el cual se detallan las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por desarrollo del aprovechamiento forestal. (Decreto 1791 de 1996, Art. 25)	X		En capítulo 7, se detalla el protocolo de ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna como medida para mitigarlos impactos producidos a este grupo por las actividades del aprovechamiento forestal y en el capítulo 8, se detalla la compensación forestal como medida de compensatoria por lo impactos causados a la flora.										
8. CONSIDERACIONES SOCIALES														
31	¿Se especifican dentro del documento los empleos directos e indirectos a generar en las labores de Ejecución del Plan de Aprovechamiento Forestal?	X		Se especifican las consideraciones sociales relacionadas con las actividades de aprovechamiento forestal. <table border="1" style="margin-top: 10px; width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">Personal empleado</th> <th style="text-align: center;">N° de recursos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingeniero forestal y/o técnico forestal</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Inspector SISO</td> <td style="text-align: center;">1</td> </tr> <tr> <td>Motosierristas</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> <tr> <td>Auxiliares de campo</td> <td style="text-align: center;">2</td> </tr> </tbody> </table>	Personal empleado	N° de recursos	Ingeniero forestal y/o técnico forestal	1	Inspector SISO	1	Motosierristas	2	Auxiliares de campo	2
Personal empleado	N° de recursos													
Ingeniero forestal y/o técnico forestal	1													
Inspector SISO	1													
Motosierristas	2													
Auxiliares de campo	2													

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0253

(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

¿Y del Proyecto en general?				
9. CONSIDERACIONES ECONÓMICAS				
32	¿Se incluyen los Costó en que incurrirá el solicitante para el desarrollo del Proyecto? ¿Se determinan los costos en que incurrirá para el aprovechamiento Forestal específicamente?	X		No se incluyen los costos totales del desarrollo del aprovechamiento forestal.
10. PLAN DE CONTINGENCIA Y MONITOREO AMBIENTAL				
33	¿Se analizan y determinan los riesgos naturales y humanos que se pueden presentar? ¿Se establece la manera en que se pueden controlar en el caso de requerirse una acción sobre estos?	X		Se evidencia en el plan de contingencia, indicando las medidas de seguridad y los riesgos con su respectiva atención.
11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES				
34	¿Se adiciona el cronograma de actividades especificando periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el PAF? ¿Se incluye el cronograma para la realización de la compensación a realizar?	X		No se presenta cronograma de actividades, donde se estipule el tiempo de cada una de las labores que se realizarán durante el desarrollo del aprovechamiento forestal.
12. DESTINO DE LOS PRODUCTOS OBTENIDOS				
35	¿Se describe el destino que se le dará a los productos maderables y no maderables obtenidos durante el aprovechamiento? ¿Se determina un punto de acopio para los mismos? ¿Se describen las comunidades a las que se les entregaran los productos y las condiciones de entrega, si fuera este el caso?	X		El documento hace referencia al manejo que se le dará a los residuos vegetales producidos en la actividad de aprovechamiento, los cuales, serán apilados temporalmente en el sitio de tala o en el lugar definido por el propietario del predio, quien recibirá dicho material mediante acta de entrega debidamente constituida entre INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.P.S. y el propietario. Por ningún motivo la madera producto del aprovechamiento forestal podrá ser comercializada, sin embargo, esta puede ser usada para labores domésticas del propietario.
13. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN				
36	¿Se incluyen las medidas de compensación	X		Se presenta una medida de compensación forestal, donde se plantea una alternativa tendiente a resarcir los impactos negativos que se generen por las labores propias del

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0253

29 MAY 2024

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	encaminadas a subsanar los impactos que no puedan ser evitados y mitigados durante el desarrollo del aprovechamiento forestal?			aprovechamiento forestal, las cuales de ejecutaran con previa autorización y concertación con CARSUCRE.
14. BIBLIOGRAFÍA				
37	¿Se presenta la Bibliografía consultada para la elaboración del PAF? ¿Esta es acertada, fiable y conocida?	X		El documento presenta el capítulo de bibliografía, donde se listan los documentos utilizados para la construcción del informe técnico presentado. Las citas bibliográficas contienen información sobre el autor, año de publicación, nombre del documento y entidad que lo publica; información suficiente para verificar la veracidad de la información utilizada.
15. ANEXOS				
38	¿Anexo al PAF se aporta los siguientes documentos?	X		<ul style="list-style-type: none"> • Formulario Único FUN (Árboles aislados) • Certificados de existencia y representación Legal ISA. • Certificados de existencia y representación Legal INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA. • Cédula Ciudadanía Apoderada ISA • Poder especial Claudia Parra • Cédula de ciudadanía Representante Legal • RUT INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P • RUT ISA INTERCOLOMBIA • Escritura Pública ISA • Contrato de servidumbre • Certificado de Tradición y Libertad del predio • Soporte amparo policivo • Anexo 1: Hoja de calculo • Anexo 2: Mapa de localización general • Anexo 3: Mapa Inventario forestal • Anexo 4: Cartografía en CTM12 • Anexo 5: Cedula de Ciudadanía de quien elabora el informe técnico • Anexo 6: Tarjeta profesional de quien elabora el informe técnico
	a. Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal.	X		No aplica este punto para arboles aislados, donde no se va hacer cambio del uso del suelo
	b. Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario	X		Si presenta
	c. Mapa de localización (Departamento, Municipio, Vereda, predio) vías de extracción (escala 1: 5.000, 1:10.000).	X		Se anexa la respectiva cartografía de los árboles y ubicación del predio a intervenir.
	f. Registro fotográfico	X		Si presenta
	g. Archivo magnético	X		Si presenta

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Luego de realizar la evaluación del **“INFORME TÉCNICO- Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794”**, incluido en la solicitud de aprovechamiento de árboles aislados, presentado por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.P.S.**, identificada con NIT 860016610-3, mediante apoderada especial doctora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula número 46.630.281, con el fin de desarrollar las actividades de aprovechamiento, y tomando como base el Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se establece el Régimen de Aprovechamiento Forestal”, se concluye que de los **TREINTA Y OCHO (38)** ítems evaluados por la Corporación para la presentación de este tipo de aprovechamiento, **VEINTITRES (23)** cumplen con lo solicitado, **DOS (02)** cumple parcialmente y **TRECE (13)** no están desarrollados en el documento técnico.

4.1 Informe de visita de Inspección

Como actividad complementaria a lo anterior, el día 02 de abril de 2024, el suscrito Dairo Enrique Carrascal Prasca, Biólogo contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales llevó a cabo visita de inspección técnica encaminada a la verificación y evaluación del inventario forestal presentado en el documento denominado **“INFORME TÉCNICO- Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794”**. La visita contó con el acompañamiento de Alejandra Calle C. (Refocosta- ISA), Dairo Muñoz Pacheco (Supervisor Forestal- INSTELEC) y Helbert Cárdenas Arrieta (Inspector de Policía), la presencia policial fue necesaria debido a la negativa del propietario para permitir el ingreso al predio “Monte Carolina”, por lo cual, la empresa solicitante había presentado como anexo soportes del amparo policivo. Previo al ingreso, el propietario se acercó a las oficinas de la inspección de policía para manifestar desacuerdo con la vista a su propiedad, argumentado que se iban a realizar actividades de poda y tala en dicha visita, por tal motivo, se le explicó que se trataba de una visita de inspección en la que solo se iba a revisar el inventario forestal realizado por la empresa solicitante, posterior a la explicación el propietario permitió el ingreso al predio con el acompañamiento del inspector de policía, y exponiendo que el último inventario que se había realizado en su propiedad fue aproximadamente en el año 2021.

Se practicó recorrido de verificación en el predio denominado “Monte Carolina”, ubicado en la vereda Cinta Roja, municipio de Los Palmitos, Sucre. En las coordenadas E 0869537, N 01533462, se registró un individuo arbóreo con código 02 de la especie *Machaerium arboreum* (Latigo), con CAP de 64 cm y altura de 10 m, el cual, presentaba epífitas no vasculares (Líquenes) en los tres estratos del forofito; alrededor del individuo registrado se encontraban individuos de las especies *Astronium graveolens* (Santacruz) y *Pseudobombax septenatum* (Majagua Colorá), que presentaban CAP superiores a los 32 cm y alturas superiores a los 5 metros, los cuales, no se encontraban marcados y/o georreferenciados en el inventario forestal. En las coordenadas E 0869573, N 01533497, se registró un individuo con código 55 de la especie *Pseudobombax septenatum* (Majagua Colorá), con un CAP de 183 cm y una altura de 15 m, cuyas ramas se encontraban muy cerca de la línea de transmisión eléctrica. Para las coordenadas E 0869594, N 01533546, se registró un individuo de la especie *Spondias mombin* (Jobo) de código 79, con un CAP de 97 cm y una altura de 13 m, con ramas

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0253
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

cercanas a la línea de transmisión, además, servía como hospedero de epífitas no vasculares (Líquenes).

En las coordenadas E 0869602, N 01533576, se encontró un individuo de la especie *Astronium graveolens* (Santacruz), cuyo código no pudo ser determinado en campo, porque estaba ilegible, presentó un CAP de 48 cm y una altura de 7 m, el individuo era forofito de diversas especies de líquenes; en los alrededores de dicho individuo se encontraban otros elemento vegetales de la misma especie con CAP superiores a los 32 cm y alturas promedio de 7 m, que no fueron objeto de registro en el inventario forestal presentado, pero que atendiendo a las medidas dasométricas anteriormente descritas debieron ser tenidos en cuenta para el inventario.

En las coordenadas E 0869605, N 01533645, se registró un individuo con código 118, correspondiente a la especie *Pseudobombax septenatum* (Majagua Colorá), con CAP de 330 cm y una altura de 14 m, cuya ubicación es justo debajo de la línea de transmisión; al igual, que la mayoría de los individuos registrados también era hospedero de epífitas no vasculares, específicamente de líquenes. Para las coordenadas E 0869636, N 01533635, se registró un individuo de la especie *Hura crepitans* (Ceiba de Leche) de código 124, con CAP de 89 cm y altura de 10 m, que servía de forofito para diferentes especies de líquenes.

En las coordenadas E 0869653, N 01533700, se encontró un individuo con código 139 de la especie *Sterculia apetala* (Camajón), con un CAP de 116 cm y una altura de 15 m, ubicado peligrosamente debajo de la línea de transmisión y por último en las coordenadas E 0869673, N 01533724, se registró un individuo de la especie *Astronium graveolens* (Santacruz) de código 145, con CAP de 126 cm y altura de 14 m, el individuo era hospedero de epífitas no vasculares del grupo de lo líquenes. Todos los individuos revisados presentaban un buen estado fitosanitario y las coordenadas correspondían a códigos asignados a cada árbol, sin embargo, para muchos de los árboles inventariados no fue posible su verificación, porque los códigos eran ilegibles.

La vegetación presente dentro de los límites de la servidumbre, correspondía en su gran mayoría a vegetación secundaria, con asociación en algunas zonas a un cuerpo de agua de caudal transitorio, que al momento de la vista se encontraba seco, posterior a la diligencia se realizó un análisis cartográfico donde se determinó que se trataba del arroyo El Reparó. En la visita se observaron cercas que dividían el predio Monte Carolina, cuyas divisiones podrían indicar que los árboles no se encuentran en solo predio, es decir, que pueden ser varios predios los involucrados en la solicitud de aprovechamiento.

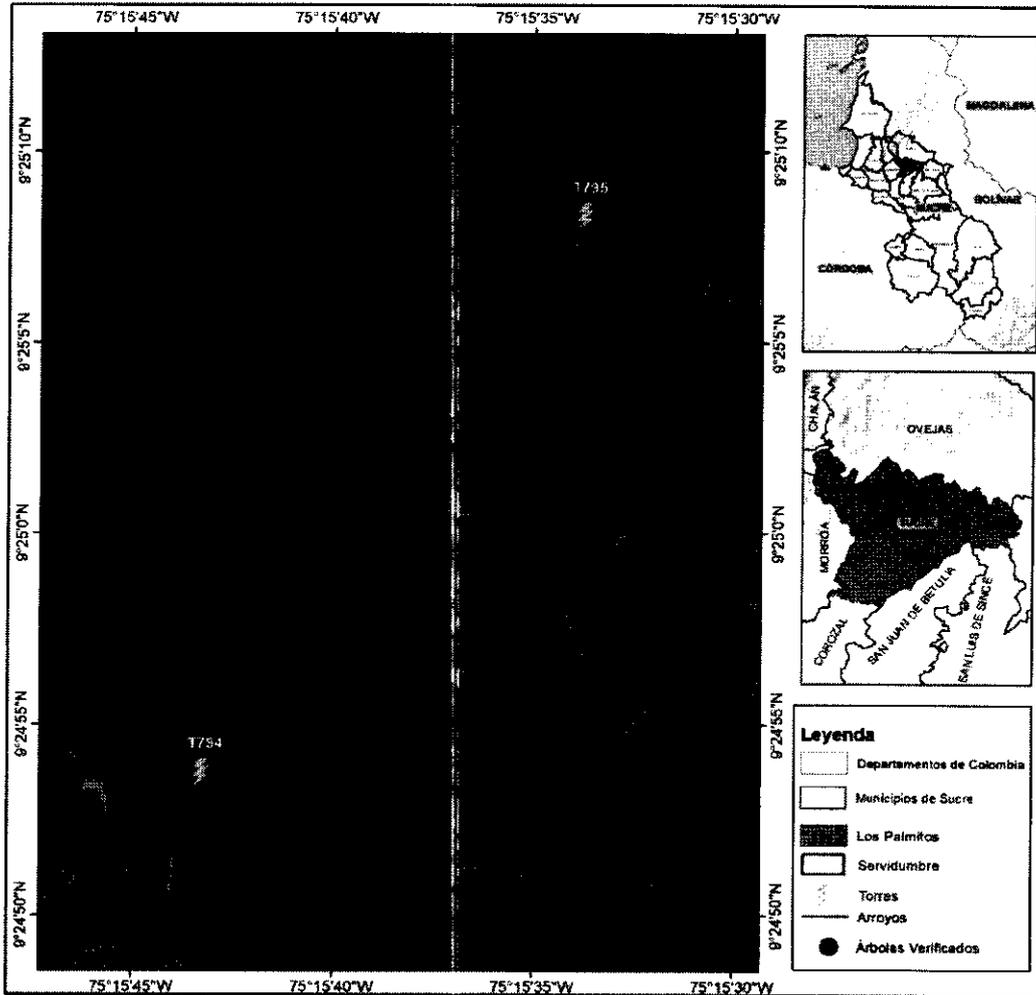
Continúa en la página siguiente

310.28
 Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
 Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0253

29 MAY 2024
“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Mapa 1. Árboles verificados en el predio Monte Carolina, municipio de Los Palmitos.

Nota: La vista inicialmente contó con el acompañamiento del propietario del predio, pero al momento de finalizar la diligencia el propietario de había retirado del sitio, por tal motivo, no se plasmó su firma en el acta de vista correspondiente.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA.

- Luego del análisis efectuado sobre el documento allegado bajo el Radicado Interno N° 8354 del 26 de octubre de 2023, mediante el cual se presentó el **“INFORME TÉCNICO - Línea de transmisión eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794”**, se pudo determinar que el plan de aprovechamiento cumple a cabalidad con el 60,5% de los ítems evaluados y parcialmente con el 5,3%, mientras que no cumple con el 34,2% de los ítems evaluados.

- Para dar viabilidad al plan de aprovechamiento se determina dar cumplimiento por lo menos al 80% de los ítems o criterios a tener en cuenta para desarrollar este tipo

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0253**
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de aprovechamientos. Se requiere que se den cumplimiento principalmente a criterios de importancia como:

- Proponer un cronograma de actividades especificando los periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el Aprovechamiento Forestal.
- Registrar o especificar la presencia de cuerpos de agua permanentes o transitorios en el área de intervención.
- Describir las características físicas del suelo, atendiendo a la información edafológica existente para la zona del aprovechamiento.
- Describir las actividades o usos anteriores y actuales que se realizan en el predio objeto del aprovechamiento.
- Realizar un análisis presupuestal de los costos que devengaría la realización del aprovechamiento forestal.
- Describir las coberturas de la tierra que se verán afectadas por el desarrollo del aprovechamiento forestal, indicando el área de cada cobertura y representarlo mediante una salida cartográfica (mapa).
- Hacer referencia a las especies arbóreas inventariadas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza o que se encuentre bajo veda nacional o regional (Resolución 0126 de 06 de febrero de 2014, Resolución 0617 de 17 de julio 2015), en el caso de no existir especies bajo ninguna de estas condiciones hacer claridad de dicha información.
- Presentar caracterización de epifitas no vasculares vedadas por la resolución N° 0213 de 1977, cuya presencia fue evidenciada en la visita de inspección realizada el 04 de abril de 2024.
- Identificar los impactos ambientales que se causaran por el desarrollo del aprovechamiento forestal, especialmente en el medio físico biótico.
- La vista de inspección permitió determinar que existen algunas inconsistencias en el inventario forestal presentado en el documento **“INFORME TÉCNICO - Línea de transmisión eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794”**, tales como, determinación taxonómica incorrecta de algunas especies, mediciones de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) con margen de error superiores a los 10 cm +/-, marcaje o códigos de individuos ilegibles que impedían su verificación y/o comparación y por último individuos forestales con medidas dasométricas similares a los árboles inventariados, que no fueron tomados en cuenta para la solicitud de aprovechamiento; esta situación es el resultado del tiempo que ha transcurrido desde la realización del inventario hasta la actualidad, que según lo comentado por el propietario ocurrió en el año 2021. Por estas razones, se hace necesario realizar la

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(29 MAY 2024)

0253

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

actualización del inventario forestal presentado, para asegurar el cálculo preciso de los volúmenes y la determinación correcta de las especies objeto de aprovechamiento. Las diferencias en las determinaciones taxonómicas y las medidas dasométricas son expuestas en la tabla 2.

Tabla 2: Listado comparativo de los individuos registrados en el inventario forestal y los individuos revisados en la visita de inspección.

Inventario Forestal					Visita de Inspección (02/04/2024)			
ID	Especie	N. Común	CAP (cm)	Altura (m)	Especie	N. Común	CAP (cm)	Altura (m)
02 *	<i>Machaerium seemannii</i>	Látigo	63	9	<i>Machaerium arboreum</i>	Látigo	64	10
55 *	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba Verde	163	15	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Majagua Colorá	183	15
79 +	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	95	12,1	<i>Spondias mombin</i>	Jobo	97	13
118 *	<i>Ceiba Pentandra</i>	Ceiba Bonga	140	10	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Majagua Colorá	330	14
124 *	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba Verde	75	8	<i>Hura crepitans</i>	Ceiba de Leche	89	10
139 +	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	110	15	<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	116	15
145 *	<i>Astronium graveolens</i>	Santacruz	100	15	<i>Astronium graveolens</i>	Santacruz	126	14
Indt. *	-	-	-	-	<i>Astronium graveolens</i>	Santacruz	48	7

*: Registros con inconsistencias; +: Registros sin inconsistencias.

- La Subdirección de Planeación de CARSUCRE, respondió al memorando del 14 de noviembre de 2023, mediante el oficio N° 06316 de 23 de noviembre de 2023, determinado que según lo estipulado en la Resolución N° 1225 de 2019, “Por medio de la cual se fijan las determinantes ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del Área de jurisdicción de CARSUCRE”, los árboles objeto de aprovechamiento se ubican en **Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica- Zonas de Recarga de Acuíferos (ZRA)** y en **Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica- Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de agua ZRA-NA**, sobre las cuales se determinaron los siguientes usos:

Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica- Zonas de Recarga de Acuíferos (ZRA).

- **Uso principal:** Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos.
- **Usos compatibles:** Recreación contemplativa, protección, conservación, obtención de los frutos secundarios del bosque en lo relacionado con las actividades de aprovechamiento forestal.

Usos condicionados: Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # **0253**
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

materia ambiental se definan para efectos de controlar las compatibilidades ambientales.

➤ **Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten o contraríen los objetivos de conservación.

Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica- Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de agua ZRA-NA.

➤ **Uso principal:** Áreas destinadas a la conservación y protección de aquellos espacios considerados zonas de recarga de acuíferos y nacimientos de agua.

➤ **Usos compatibles:** Protección, conservación, bosque protector, restauración.

➤ **Usos condicionados:** Todos aquellos usos que no afecten o contraríen los usos establecidos. En todo caso, estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones que en materia ambiental se definan para efectos de controlar las compatibilidades ambientales.

➤ **Usos prohibidos:** Todos aquellos usos que afecten o contraríen los objetivos de conservación.

• La Subdirección de Planeación de CARSUCRE, también determinó que según la Resolución N° 1112 de 2019, "por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal-PGOF, de la jurisdicción de la Corporación, los árboles objeto de aprovechamiento se localizan sobre la categoría de ordenación forestal: **Área forestal productora para la restauración**, las cuales, son áreas con o sin coberturas vegetales naturales y artificiales (Plantados), modificados o transformadas, con procesos de degradación, alteración, deterioro y conflicto que presentan condiciones relevantes para ser destinadas a restablecer y recuperar total o parcialmente sus atributos, composición, estructura y función de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, restringiendo el uso, manejo y aprovechamiento de los productos de flora silvestre (Maderables), hasta alcanzar el estado de conservación deseado.

• En consideración a lo anterior, se debe precisar que el aprovechamiento forestal se solicita para ser llevado a cabo dentro de la zona de servidumbre de la **Línea de Transmisión Eléctrica Chinú-Sabanalarga 500 kV-1, Vano de la Torre 794**, que entró en operación en el año 1985, es decir, hace 39 años aproximadamente, en la cual, según lo indica el literal "b" del artículo 22 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas (RETIE): "Se debe impedir la siembra o crecimiento natural de árboles o arbustos que con el transcurrir del tiempo comprometan la distancia de seguridad y se constituyan en un peligro para las persona o afecten la fiabilidad de la línea"; situación que no fue contralada en el tramo de la Torre 794 de la línea en mención, atendiendo a lo evidenciado en la visita de inspección, donde se encontraron árboles cuyo crecimiento sobrepasan las distancias de seguridad vertical y horizontal establecidas en el RETIE. Por lo tanto, con el fin de gestionar el riesgo y adelantar las medidas de mitigación durante la fase de operación y mantenimiento de la línea, velando por la protección de la vida, la salud humana, la fauna y la preservación del medio ambiente; mediante la prevención de accidentes como incendios, que pueden causar impactos más graves a la flora y a la fauna, que los producidos por las actividades del aprovechamiento forestal;

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 MAY 2024)

0253

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

se puede considerar viable la intervención de los árboles que representan un peligro para el funcionamiento de la línea de transmisión, los cuales, al estar ubicados en las determinantes ambientales anteriormente expuestas, requerirán de medidas de mitigación y compensación acordes al grado de importancia ecológica que tienen estas áreas. Las medidas serán descritas una vez se otorgue el permiso del aprovechamiento forestal.

• Por otro lado, la Subdirección de Planeación de CARSUCRE, en el oficio N° 06316 de 23 de noviembre de 2023, determinó que los árboles objeto de aprovechamiento se encuentran ubicados en tres predios diferentes con referencias catastrales N° 704180002000000010002000000000, N° 704180002000000010118000000000 y N° 704730001000000010208000000000, sumado a esto en la visita de inspección se pudo evidenciar la presencia de cercas que dividen el predio revisado, por lo tanto, se requiere que la empresa solicitante verifique esta información y haga claridad sobre la misma, puesto que, solo se anexó el certificado de tradición y libertad del predio con código catastral N° 704180002000000010002000000000, identificado como “ Monte Carolina”.

CONSIDERACIONES DE ORDEN JURÍDICO

Que, la Ley 99 de 1.993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que, el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. (Negrillas fuera del texto)

Que, el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente respecto a las definiciones de árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:

“Parte 2, capítulo 1, sección 1

ARTÍCULO 2.2.1.1.1. Definiciones. Para efectos de la presente Sección se adoptan las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No # 0253
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Salvoconducto Único Nacional en Línea para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica - SUNL. Es el documento que ampara la movilización, removilización y renovación en el territorio nacional de especímenes de la diversidad biológica, emitido por la autoridad ambiental competente, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (VITAL), de conformidad con la Resolución 1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normas que la sustituyan, modifiquen o deroguen.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE ÁRBOLES AISLADOS

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio.

PARÁGRAFO. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Idean o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

(Decreto 1791 de 1996, Art. 23).

ARTÍCULO 2.2.1.1. 7 .2. Criterios de Selección titular. Cuando sobre una misma área se presenten varias solicitudes de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público, se tendrán en cuenta por lo menos los siguientes criterios para evaluar la solicitud y seleccionar al titular:

- a) La realización de los estudios sobre el área en las condiciones establecidas por el artículo 56 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y lo regulado en la presente norma;
- b) El cumplimiento de las obligaciones previstas en los permisos o concesiones otorgadas con anterioridad al solicitante y no haber sido sancionado por infracción de las normas forestales y ambientales;
- c) La mejor propuesta de manejo y uso sostenible del recurso;
- d) Las mejores condiciones técnicas y económicas y los mejores programas de reforestación, manejo silvicultural e investigación, restauración y recuperación propuestos;
- e) La mejor oferta de desarrollo socioeconómico de la región.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- f) *La eficiencia ofrecida en el aprovechamiento y en la transformación de productos forestales, el mayor valor agregado y la generación de empleo en la zona donde se aproveche el recurso;*
- g) *Las solicitudes realizadas por comunidades, etnias, asociaciones y empresas comunitarias;*
- h) *Las solicitudes de empresas que tengan un mayor porcentaje de capital nacional, en los casos regulados por el artículo 220 del Decreto - ley 2811 de 1974.*

PARÁGRAFO. *-Los criterios enunciados en este artículo no implican orden de prelación.*

(Decreto 1791 de 1996 Art.24).

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.5. Naturaleza planes. *Los planes de aprovechamiento forestal y de manejo forestal no son objeto de aprobación sino de conceptos técnicos que sirven de base a la decisión que adopte la autoridad ambiental competente.*

Por lo anterior, los planes no son instrumentos vinculantes ni harán parte integral del acto administrativo que otorga o niega el aprovechamiento.

(Decreto 1791 de 1996 Art.27).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.8. Contenido de la Resolución. *El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente:*

- a) *Nombre e identificación del usuario;*
- b) *Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinios o mediante azimuts y distancias;*
- c) *Extensión de la superficie a aprovechar;*
- d) *Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos;*
- e) *Sistemas de aprovechamiento y manejo, derivados de los estudios presentados y aprobados;*
- f) *Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal.*

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No # 0253
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- g) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales;
- h) Derechos y tasas;
- i) Vigencia del aprovechamiento;
- j) Informes semestrales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.9. Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.10. Terminación De Aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.”

CONSIDERACIONES FINALES

Que, mediante el **Concepto Técnico No. 0078 del 14 de mayo de 2024**, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, consideró que era **INVIABLE** autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la Empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, a través de su apoderada especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281 y/o quien haga sus veces, sobre ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos de diferentes especies y la **PODA** de diecinueve (19) fustales, ubicados en el predio denominado “Monte Carolina”, localizado en la Vereda Cinta Roja (Campo) - Los Palmitos-Sucre (FMI), en jurisdicción del municipio de Los Palmitos (Sucre).

Que, igualmente conceptuó que, si la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, mediante su apoderada, señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281 y/o quien haga sus veces, requiere la aprobación de la solicitud de intervención de las especies arbóreas, deberá:

1. Presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, que cumpla con lo requerido a lo largo del referido Concepto Técnico.
2. Incluir en el Plan de Aprovechamiento Forestal a presentar, el inventario forestal actualizado, atendiendo a las inconsistencias encontradas en el documento denominado **“INFORME TÉCNICO – Línea de Transmisión Eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv-1, Vano de la Torre 794.”**

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

0253

(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

3. Clarificar el número de predios en los cuales se encuentran los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento, atendiendo a lo considerado por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y a lo evidenciado en campo por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico. En caso de involucrar mas de un predio, deberá radicar la información catastral de cuantos predios haya involucrados.

Finalmente, consideró que aunque los árboles que actualmente hacen contacto con la línea de transmisión, se encuentran en zonas con determinantes ambientales como: **Áreas Prioritarias Para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zonas de Recarga de Acuíferos** y en **Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de Agua ZRA – NA**; se considera viable su intervención; dado que en el caso de que los árboles entren en contacto con las líneas de transmisión, podrían ocasionar incendios, los cuales representan amenaza a la salud y vida humana, fauna y flora, estos últimos incluso más graves que aquellos impactos que generaría la intervención forestal; razón por la cual se le debe informar de dicha situación, con el fin de que proceda a cumplir con los requerimientos por los cuales se negó el presente permiso y radique la solicitud nuevamente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, de ciento cincuenta y ocho (158) individuos arbóreos y la **PODA** de diecinueve (19) fustales, ubicadas al interior de la servidumbre de la línea de transmisión eléctrica Chinú – Sabanalarga Kv – 1, vano de la torre 794, en el predio denominado “Monte Carolina”, localizado en la Vereda Cinta Roja, en jurisdicción del Municipio de Los Palmitos (Sucre), presentada por la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281 y/o quien haga sus veces, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, **NO PODRÁ** ejecutar actividades de intervención forestal, relacionadas con la presente solicitud, hasta tanto no obtenga la debida autorización por parte de CARSUCRE.

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #
(29 MAY 2024)

0253

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281 y/o quien haga sus veces, que para la aprobación de la solicitud de intervención de las especies arbóreas relacionadas con la presente solicitud, deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

3.1. Presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Forestal, que cumpla con lo requerido a lo largo del Concepto Técnico No. 0078 del 14 de mayo de 2024, a saber:

- 3.1.1. Proponer un cronograma de actividades especificando los periodos de duración para el desarrollo y culminación de cada una de las labores a realizar durante el Aprovechamiento Forestal.
- 3.1.2. Registrar o especificar la presencia de cuerpos de agua permanentes o transitorios en el área de intervención.
- 3.1.3. Describir las características físicas del suelo, atendiendo a la información edafológica existente para la zona del aprovechamiento.
- 3.1.4. Describir las actividades o usos anteriores y actuales que se realizan en el predio objeto del aprovechamiento.
- 3.1.5. Realizar un análisis presupuestal de los costos que devengaría la realización del aprovechamiento forestal.
- 3.1.6. Describir las coberturas de la tierra que se verán afectadas por el desarrollo del aprovechamiento forestal, indicando el área de cada cobertura y representarlo mediante una salida cartográfica (mapa).
- 3.1.7. Hacer referencia a las especies arbóreas inventariadas que se encuentren bajo alguna categoría de amenaza o que se encuentre bajo veda nacional o regional (Resolución No. 0126 de 06 de febrero de 2014, Resolución No. 0617 de 17 de julio 2015), en el caso de no existir especies bajo ninguna de estas condiciones hacer claridad de dicha información.
- 3.1.8. Presentar caracterización de epifitas no vasculares vedadas por la Resolución No. 0213 de 1977, cuya presencia fue evidenciada en la visita de inspección realizada el 04 de abril de 2024.
- 3.1.9. Identificar los impactos ambientales que se causaran por el desarrollo del aprovechamiento forestal, especialmente en el medio físico biótico.

3.2. Incluir en el Plan de Aprovechamiento Forestal a presentar, el inventario forestal actualizado, atendiendo a las inconsistencias encontradas en el documento denominado **“INFORME TÉCNICO – Línea de Transmisión Eléctrica Chinú – Sabanalarga 500 Kv-1, Vano de la Torre 794”**

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o #
(29 MAY 2024)

0253

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- 3.3. Clarificar el número de predios en los cuales se encuentran los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento, atendiendo a lo considerado por la Subdirección de Planeación de CARSUCRE y a lo evidenciado en campo por la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico. En caso de involucrar más de un predio, deberá radicar la información catastral de cuantos predios haya involucrados.

PARÁGRAFO: Para la evaluación de dicho plan, el interesado deberá radicar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos y asimismo, pagar los costos por evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos quinto, sexto y séptimo, ordinal octavo, de la Resolución No. 1774 del 26 de diciembre de 2022, expedida por CARSUCRE *“Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de la corporación autónoma regional de sucre – CARSUCRE, dictan otras disposiciones y deroga la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016”*

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de su Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281 y/o quien haga sus veces, que aunque los árboles que actualmente hacen contacto con la línea de transmisión, se encuentran en zonas con determinantes ambientales como: **Áreas Prioritarias Para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zonas de Recarga de Acuíferos** y en **Áreas Prioritarias para la Conservación (APP), Subcategoría Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Zonas de Recarga de Acuíferos y Nacimientos de Agua ZRA – NA**; se considera que es de vital importancia su intervención; dado que en el caso de que los árboles entren en contacto con las líneas de transmisión, podrían ocasionar incendios, los cuales representan amenaza a la salud y vida humana, fauna y flora, estos últimos incluso más graves que aquellos impactos que generaría la intervención forestal; para lo cual se le conmina a radicar de manera prioritaria la nueva solicitud de aprovechamiento forestal con el lleno de los requisitos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La obligación de no hacer, contenida en el artículo segundo del presente acto administrativo, deberá ser verificada mediante la práctica de una (01) visita, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental. Por lo tanto, una vez ejecutoriado el presente acto, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para el cumplimiento del fin descrito.

310.28
Expediente No. 002 del 30 de enero de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. # 0253
(29 MAY 2024)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento a las medidas y obligaciones contenidas en la presente providencia, dará lugar a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad a la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Hace parte integral de la presente providencia el Concepto Técnico No. 0078 del 14 de mayo de 2024, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUORE.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso, según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011, a la empresa **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit No. 860.016.610-3, representada legalmente por el señor **JUAN EMILIO POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.118.287 expedida en Medellín (Antioquia) y/o quien haga sus veces, a través de Apoderada Especial, la señora **CLAUDIA LUZ PARRA CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.630.281 y/o quien haga sus veces, en la Calle 12 SUR No. 18-168, Bloque 1, Piso 4 en Medellín (Antioquia) y en los e-mails direccionsostenibilidad@intercolombia.com; notificacionesjudiciales@intercolombia.com y notificacionesjudicialesisa@isa.com.co.

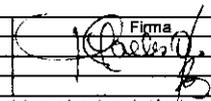
ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia REMÍTASE copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada contratista	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

2

2